



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 351 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2327
AUTO DE APERTURA N°.	2327
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 DE JUNIO DE 2016
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTDRIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

DE OTRO LADO SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROVEIDO QUE SE PUBLICA, SE LE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL INVESTIGADO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION, PARA QUE POR ESCRITO PRESENTE LOS DESCARGOS Y SOLICITE O APOORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 2327.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

PROYECTÓ: CAMILO GIRAL _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCION No. 2327 del 20 de Junio de 2016

*"Por la cual se Inicia Investigación Administrativa al señor **LUIS ALFONSO CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 155.970".*

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, procede a iniciar investigación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: EL día 07 de Septiembre de 2015, se impusieron las ordenes de comparendo No. 11001000000010129378, 11001000000010129379 y 11001000000010129380, al señor **PEDRO JOSE CORTAZAR COBOS**, identificado con C.C. No. 79.581.579, quien conducía el vehículo de placa **SMS223**, por incurrir en las infracciones B-01, C-35 y B-15 consistentes en: "Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.", "No realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..." y "Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO: Que el día 07 de Septiembre de 2015, mediante Acta de Entrega No. 2249, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa **SMS223**, al Señor **LUIS ALFONSO CORTAZAR**, en calidad de PROPIETARIO, donde se compromete a tramitar la Tarjeta de Control y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(...)

PARÁGRAFO 3º. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

TERCERO: Que a la fecha solo reposa información de la página Web del RUNT donde aparece que el automotor de placa SMS223, APROBÓ el Trámite de Revisión Técnico Mecánica el día 08 de Septiembre de 2015, realizado por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44, sin embargo no obra en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el trámite de la Tarjeta de Control del conductor del vehículo, evidenciándose un incumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. 2249 del 07 de Septiembre de 2015.

Así las cosas se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar al señor **LUIS ALFONSO CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 155.970, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SMS223, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 2249 del 07 de Septiembre de 2015, derivado de las ordenes de comparendo No. 11001000000010129378, 11001000000010129379 y 11001000000010129380.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. 2249 del 07 de Septiembre de 2015, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa SMS223, y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo, dentro del término contemplado en la Norma, esto es cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., establece:

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que para efectos de establecer quien es el Propietario inscrito del vehículo de placa SMS223, basta con la revisión de la Licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto).

Que es así como de la revisión la Licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se pudo establecer que quien figura como PROPIETARIO del vehículo de placa SMS223 es el señor **LUIS ALFONSO CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **155.970**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarias de los vehículos o equipos de transporte y las empresas de servicio público.

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía, celeridad y eficacia, y ante la necesidad de tener la certeza del incumplimiento de lo normado en el artículo 125 parágrafo 3 por parte del Investigado, este despacho ordena:

1. Oficiar a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que se sirvan informarnos, quien era el conductor del vehículo de placa SMS223 con posterioridad al 07 de Septiembre de 2015, y si para el año 2015, le fue tramitada la respectiva Tarjeta de Control.

Que el artículo 158 del CNTT., dispone:

"Artículo 158. Procedimiento. El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación."

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa al señor **LUIS ALFONSO CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **155.970**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placa **SMS223**, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo al **PROPIETARIO**, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Envíese comunicación al **PROPIETARIO** a la dirección registrada en la licencia de tránsito y/o a las demás que aparezcan relacionadas en el expediente, informándoles que deben presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con el fin de que certifique quien era el conductor del vehículo de placa **SMS223**, con posterioridad al 07 de Septiembre de 2015, y si para el año 2015, le fue tramitada la respectiva Tarjeta de Control.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Karol Agudelo